

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	11001 3336 035 <b>2014 00091 00</b>
Medio de Control	<b>Reparación Directa</b>
Accionante	Armando José Abad Hoyos y otros
Accionado	La Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otros

**ORDENA DESGLOSE**

1. El apoderado de la parte demandante mediante memorial visible a folio 291 del cuaderno 3 solicita el desglose de los poderes allegados con la demanda, el proceso penal en todas sus etapas, el requisito de procedibilidad, las diligencias de conciliación surtidas dentro del proceso, el auto de 18 de octubre de 2019 y las sentencias de primera y segunda instancia.
2. El art. 116 del C.G.P. dispone que los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las reglas allí dispuestas y por orden del juez.

Por lo anterior, podrá accederse a lo solicitado, dejando en el expediente la debida constancia y una reproducción del documento desglosado (art. 116 nm.4 CGP).

En consecuencia, este Despacho

**RESUELVE**

**DESGLÓSESE** a favor de la parte demandante los poderes, el proceso penal y el requisito de procedibilidad allegados con la demanda, dejando en el expediente la debida constancia y una reproducción del documento desglosado. Los demás documentos solicitados corresponden a piezas procesales del expediente, respecto de las cuales no es procedente disponer su desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 13 DE JULIO DE 2020.  
LA SECRETARÍA \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58cd3084631962154cb942d19b4e66e7ff073f75b3e82dfdf60673128a9737e6**

Documento generado en 10/07/2020 09:26:16 PM